

ECA

Revista Mensual de Orientación y Cultura dirigida por los PP. Jesuitas de C. A.

Año XXI

Centro América, Abril de 1966.

Número 214

Aclarando el Concilio.

El Decreto Sobre la Libertad Religiosa

Santiago de Aníta, S. J.
Doctor en Filosofía y Teología.

Junto a la publicación de los documentos conciliares para uso de los fieles comenzarán a publicarse también los comentarios que su recta interpretación y su aplicación a la práctica requiere. Su necesidad es evidente, si no han de quedar reducidos a letra muerta. Y es la misma Iglesia la que a través de su Magisterio ordinario impulsa este trabajo de desmenuzamiento y de divulgación entre el pueblo cristiano de las verdades contenidas en los mismos.

He aquí uno de esos trabajos aplicado a un punto que encierra en sí mismo cierta dificultad de interpretación y que ha sido oscurecido por los comentarios divulgados entre el gran público por gentes no especializadas en esta materia y que consideran a este decreto como una rectificación doctrinal. El P. Santiago de Aníta, con su claridad acostumbrada, nos expone a continuación el sentido y alcance de esta disposición conciliar.

Introducción.

El esquema sobre la libertad de conciencia en materia religiosa ha sido uno de los más discutidos en el Concilio. En primera instancia, requirió una intervención especial y personal del mismo Pontífice Pablo VI, que lo aplazó hasta la última sesión. A esta intervención pontificia precedieron discusiones y peticiones un tanto violentas en pro y en contra del esquema. Las votaciones de los Padres habían patentizado que el esquema les agradaba "iuxta modum",

es decir con correcciones. Por fin, en la última sesión se aprobó el esquema, y esta aprobación jaleada sensacionalísticamente por la prensa, pareció una victoria de la corriente liberal de la Iglesia. Muchos católicos integristas hicieron un acto de fe heroica para acatar tal disposición conciliar. La discusión siguió en el seno de los mismos Padres conciliares, y al poco tiempo se aprobaron algunas proposiciones suplementarias, que a los peor intencionados parecieron pequeñas revanchas de la corriente tradicionalista y remiendos viejos sobre el paño nuevo del esquema aprobado. En ellos se aseguraba la obligación de estudiar y abrazar la religión católica, se exponía la necesidad de la evangelización misionera y se daba aparentemente cierta intervención al poder estatal en defensa de la verdadera religión. Con esto la confusión, que plantea ya el problema en sí mismo, se agudizaba en las mentes sinceras de los católicos no del todo formados teológicamente.

Por estas razones nos proponemos aclarar el alcance de la libertad de conciencia de un modo somero y rápido.

1.—Libertad de conciencia y libertad de la persona en seguir su conciencia.

En primer lugar hemos de precisar los términos del problema. Podemos decir que esa ha sido precisamente la labor del Concilio: no tanto traer doctrinas nuevas —y menos en oposición con las doctrinas pontificias anteriores, que

son claras y terminantes— cuanto poner en claro la extensión de la libertad concedida por tales doctrinas. El Concilio ha querido complementar, no anular, las enseñanzas precedentes. Los documentos anteriores se fijaban sobre todo en los límites del error, en la condenación de las falsas libertades; el Concilio ha querido establecer la extensión legítima de la libertad humana: ha ostentado la cara positiva del problema, que hasta ahora, a causa de los errores reinantes, había sido tratado de forma negativa y condenatoria. Nada más; pero ello bien merecía una intervención conciliar.

a).—**El error no tiene derechos.** Esto sigue siendo cierto teólogica y filosóficamente. Por eso la Iglesia define dogmas de fe y rechaza como heréticos, a los que no admitan estas verdades. El cristiano no tiene derecho a creer verdadero lo que la Iglesia ha condenado como falso. Cristo vino a dar testimonio de la verdad. El es la Verdad. Teóricamente esto es irrefutable. Y filosóficamente también es incontrovertible. La verdad es el fin del entendimiento, no el error. Y admitir como verdad lo que aparece claramente como error es negar la misma naturaleza del entendimiento humano.

b).—**La conciencia subjetiva del hombre no es la creadora de la verdad.** También esto es incontrovertible. La conciencia descubre la verdad, no la crea; se acomoda al valor, no lo hace. La verdad es algo que se nos impone desde fuera y exige nuestro asentimiento, no algo que nosotros creamos con nuestro asentimiento. La conciencia conoce y promulga el valor, no es constitutiva del valor. No dependen de nuestra mente las verdades matemáticas, ni las leyes físicas, ni los valores morales. La conciencia es normada por los valores y no viceversa. El relativismo crítico está refutado por toda sana filosofía, y el relativismo moral por la filosofía y por la doctrina de la Iglesia. La condenación de la ética de la situación, fue uno de los actos más importantes del magisterio de Pío XII. Y sigue en pie. Por tanto no se puede hablar de libertad de la conciencia en este sentido relativista.

c).—**PERO la conciencia puede estimar como verdad a lo erróneo y como bueno a lo malo.** También esto es una verdad empíricamente incontrovertible y siempre lo ha reconocido la doctrina realista de la Iglesia. Es el problema de la formación de la conciencia y del pecado material y formal. Este ha sido siempre un problema pastoral, y por eso ha tenido que enfocarlo también el Concilio. La raíz del error en la conciencia está en la misma ignorancia y debilidad de la mente humana, que es influída, sobre todo en los problemas religiosos y morales, por diversos factores educacionales, am-

bientales, etc. El problema, que ha preocupado al Concilio, se centra en este punto concreto. ¿Es libre el hombre para seguir el dictamen invenciblemente erróneo de su conciencia —cierta, aunque falsa— o no? ¿Hasta dónde se extiende esta libertad? ¿Tienen derecho los demás o el Estado para impedirle seguir el dictamen de su conciencia errónea? La solución a estas interrogantes implica otros problemas también vitales: intervención estatal en favor de una religión concreta, derecho a misionar y otros.

2.—**El hombre tiene obligación —y por ende derecho— a seguir el dictamen de su conciencia cierta, aunque ésta sea errónea.**

La ética católica ha defendido siempre que la conciencia particular es la norma última de acción moral, siempre que ésta sea cierta. Si una persona está convencida de que en día de abstinencia no se pueden comer huevos —aunque tal cosa no esté prohibida— y obra contra su conciencia, de hecho peca. El pecado está en la voluntad y en la intención más que en el acto externo. De ahí la importancia de la formación de la conciencia. Por el contrario; si una persona está intimamente persuadida de que matando a un tirano hace un acto de justicia, será reo de magnicidio ante el tribunal humano, pero no ha sido reo de pecado ante el tribunal de Dios. Las leyes humanas constatan los actos externos, Dios ve en lo profundo del corazón. Lo moral es más íntimo que lo jurídico.

La conciencia, como norma de acción, tiene que ser cierta. Es decir; ha de proponer una acción o una doctrina como cierta, buena u obligatoria, o como ciertamente mala o prohibitiva. Si alguno obrara, teniendo duda de la bondad de su acción, admitiría ya la probabilidad de obrar mal, y aun así lo querría con la voluntad absoluta que supone toda acción. Por tanto, querría algo, no por la bondad del valor, sino aun a pesar de que aquello pudiera resultar malo; y en consecuencia no con una voluntad buena, sino egoísta y cerrada al bien moral. Por ello la acción resultaría pecaminosa.

Lo mismo ocurre en materia religiosa. El hombre tiene obligación de seguir el dictamen cierto de su conciencia en materia religiosa, aunque la conciencia sea errónea. Y obligarle a obrar contra el dictamen de esta conciencia sería obligarle a pecar. Nadie tiene derecho a inducir a otro a pecado. Pero, en caso de que la duda surja en su conciencia acerca de la bondad o verdad de su religión, tiene la obligación de investigar, y tras la investigación, de abrazar la religión que le parezca ciertamente verdadera. Obrar de otra manera sería injuriar a Dios. De ahí la enmienda aprobada al esquema conciliar.

3.—Extensión de la libertad religiosa.

La libertad religiosa se extiende tanto cuanto se extiende la obligación de seguir una conciencia cierta. Por tanto, no sólo a un culto interno, sino también externo y aun público, porque a esto incita la conciencia de un hombre, que es por naturaleza social. Incluso podemos decir, que la conciencia en materia religiosa incita naturalmente al proselitismo. La religión aparece como el antídoto del mal y del materialismo en el mundo. Y un hombre convencido de esta verdad no se puede oponer a ella.

Pero, en el ejercicio de estos derechos puede haber ya conflicto con la libertad de otras conciencias. Toda acción externa ha de ser regulada conforme a las exigencias del bien común. De ahí los límites, que pueden sufrir los derechos de la conciencia religiosa, cuando se pasa al campo de las acciones externas y sociales. Y en ellas cabe incluso la intervención del Estado, como tutor del bien común.

4.—Observaciones finales.

El esquema conciliar no ha cambiado la doctrina tradicional de la iglesia, sino el enfoque de ella. Por eso ha podido desorientar. Pecaba quizá un poco de unilateral, como los documentos anteriores pecaban del mismo defecto. Los documentos anteriores hacían frente a errores determinados, y condenaban lo que de malo en ellos había; la declaración del Concilio ha enfocado el aspecto pastoral y ha puesto de relieve la prerrogativa de la libertad humana, sin anular las enseñanzas precedentes. El peligro de toda polémica es precisamente esta parcialidad de visión. Cada documento de la Iglesia tiene ante sí un objetivo concreto, y de él trata, sin

pretender una exposición exhaustiva del problema. Por eso al margen de las enseñanzas expresas del magisterio, quedan muchas otras verdades, que no dejan de serlo por el solo hecho de que no se las haya tratado expresamente.

El motivo de tanta discusión y desorientación en la interpretación de las enseñanzas conciliares ha estribado, a nuestro parecer, en esta diversidad de enfoque con que era considerado. Si los documentos anteriores eran predominantemente negativos, el Concilio ha expresado su doctrina de una manera predominantemente positiva. Y cuando falta el equilibrio, ambos extremos son peligrosos. Así el Concilio en su declaración primitiva se fijaba —a nuestro entender— demasiado exclusivamente en la extensión de las prerrogativas de la libertad y no tanto en sus límites. Más aún: consideraba el caso de los derechos de la conciencia errónea, y no tan expresamente los de la conciencia cierta y verdadera a defenderse de un error cierto y, por ende, necesariamente pernicioso. Y también era preciso considerar este derecho, que objetivamente ha de prevalecer sobre el de la conciencia en sí errónea.

Por fin, el mandato de Cristo de predicar a todas las gentes, la convicción cierta y dogmática de que sólo en Cristo está la salvación, la caridad de Cristo que nos impulsa a hacer partícipes a todos los hombres de los tesoros de la gracia y de los sacramentos, habían de ser expuestos más largamente en una nueva declaración sobre las misiones. Igualmente en la doctrina contra el ateísmo se tendrán en cuenta las declaraciones ya aprobadas. De esta manera, la doctrina completa sobre la libertad religiosa sólo podrá apreciarse teniendo en cuenta todos los documentos conciliares.

UN PRODUCTO



MODERNO